

M. H. S.

28 Noviembre 1910 Perfecto Elizalde, labrador, vecino
Amieba en el libro de la Ciudad de Tafalla a V. H. respetuoso
registro de noiaioamente expone: Que deseando va-
nes. P. O.

Y

rios porcos de esta localidad constituyen
entre los mismos una sociedad de
paile, han redactado el Reglamento
que por duplicado acompaño, a fin de
que tenga V. H. a bien aprobarlo, pa-
ra que puedan reunirse en el lo-
cal que en el mismo se expresa.

Hacia que no duda Aleamar
de V. H. cuya vida que Dios m.º la
para bien de sus Administrados.

Tafalla 11 noviembre 1910

Perfecto Elizalde

M. H. S. Gobernador Civil de Navarra.

Sanplona

Reglamento

Artículo 1º La sociedad que con el título "El Belcampago" principiara a regir en esta Ciudad tan pronto como el M. G. G. Gobernador Civil de la Provincia, se digne aprobar el presente Reglamento, no tiene mas objeto que el de formar un centro de recreo y proporcionar a los socios una agradable sociedad de baile.

Artículo 2º Sera enteramente ajeno a la sociedad todo acto que tenga tendencia politica o religiosa, todo hecho contrario a las leyes y cuanto pueda ofender al decoro de una buena sociedad de baile.

Artículo 3º No sera permitido el abuso indecoroso con las mugeres, y el que asi lo hiciere sera expulsado de la sociedad por acuerdo de la Junta directiva.

Artículo 4º No podra cambiar ningun socio de pareja mientras haya jóvenes sin bailar.

Artículo 5º Ningun socio tendra derecho a votar por si solo mientras exista alguno de Junta.

Artículo 6º Constituyen esta ~~sociedad~~ sociedad los individuos inscritos actualmente y los que en adelante fueren admitidos.

Artículo 7º Para ingresar en esta sociedad se necesita que el aspirante lo ponga en comu-

miento del Presidente por escrito o verbalmente para que la Junta obre lo que crea conveniente.

Artículo 8. Todos los socios pagarán la cuota mensual adelantada y el que dejare de pagar un mes perderá el carácter de tal y será excluido de la Sociedad.

Artículo 9. Todo socio bajo su responsabilidad puede presentar uno o dos forasteros exigiendo para ello tarjeta autorizada por la Junta. No será considerado como forastero ningún individuo que tenga su domicilio en esta Ciudad.

Artículo 10. Si lo que no es de esperar cualquier socio faltare con su conducta a la educación y buenos principios que caracterizan a los demás, la Junta directiva está autorizada para poner el correctivo que en cada caso estime conveniente incluso la expulsión.

Artículo 11. Se celebrará Junta general el día mas conveniente cuyo objeto será la renovación de Junta directiva. Las elecciones para este caso se harán por medio de papeletas ungiendo en cada una todos los cargos, y serán nombrados los socios que obtuvieren la mitad mas uno de los votantes.

Artículo 12. Si algun socio fuere expulsado por cualquier concepto no podrá reclamar cantidad alguna de las que hubiere satisfecho aun como extraordinario.

verificarse alguna.

Artículo 13.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta que se compondrá de Cuatro individuos elegidos en sesión general, por mayoría de votos y se denominarán Presidente, Vice Presidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 14.- El Presidente como Jefe que es de la sociedad, hará respetar su autoridad dentro del local haciendo cumplir a los socios las bases reglamentarias y acuerdos que se tomen para las mismas.

Artículo 15.- El Tesorero será el encargado del cobro de las cuotas de los socios y de los pagos que se ocasionen, presentando las cuentas mensualmente a la Junta.

Artículo 16.- El Vice Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias o enfermedades.

Artículo 17.- El Secretario tomará nota del Estado de los fondos y llevará lista nominal de los individuos que componen la sociedad, así como la razón de gastos o ingresos y desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 18.- Si alguno de los socios o señora concurrentes hubiere que aplicarle el castigo de expulsión por las faltas de moral y urbanidad, no podrá ser nuevamente admitido en la sociedad aun cuando lo solicitase

Ar

Artículo 19. Esta sociedad celebrará sesión general el último domingo de cada mes a la que tienen obligación de acudir todos los socios.

Artículo 20 No tendrá derecho a reclamación ninguna el que se salga o sea expulsado de la sociedad.

Artículo 21 La sociedad se halla constituida ocupando la planta baja de la Calle de Campos n.º 7.

Artículo 22 Los fondos sobrantes que hubiere, caso de disolverse la sociedad serán entregados a un establecimiento de beneficencia.

Gasalla 24 Noviembre 1910

Luis Triso

Perfecto Celizalde

Contado por duplicado en este Gobierno de los efectos que determinan la Ley de asociaciones.

Pamplona 28 de Noviembre 1910

R. Gobernador

Rosa



Ciudad "El Relámpago" Yafalla
nº 58 - Año 1910 -

Actas

En la Ciudad de Casallas
a primeros de Diciembre de
1910 y en el Salon de "El Relam-
pago," domiciliado en la Calle
de Escuelas Pías, se reunió
la Junta Directiva del mismo
al objeto de dar cuenta de
haberse recibido y aprobado
por el Sr. Gobernador Civil
de la Provincia el Reglamen-
to orgánico que para los
efectos de la Ley. fue pre-
sentado con fecha 28 de
Noviembre p.p.d.

Leída la nota corres-
pondiente que copiada a
la letra dice: Presentado
por duplicado en este

Gobierno a los efectos que
determina la Ley de aso-
ciaciones.

Pomplona 28 de No-
viembre de 1910. = Es copia
El Gobernador Ricardo
de la Rosa = Hay un re-
lato que dice: Gobierno Ci-
vil de la Provincia de
Nariño. Enterados y
de conformidad todos los
Señores designados para la
Directiva, acuerda levan-
tar esta acta de constitución
de la Sociedad firmando la
el Presidente y demás Señores
de la Junta de que yo el Secre-
tario doy fe: se ven las firmas
Es copia que Certifico

vº 130
El Presidente

Francisco Moriones

Gabinete